

# Santiago, 01 de Febrero del 2022.

**DE** : Convencionales Constituyente Firmantes

A : Sra. María Elisa Quinteros Cáceres

Presidenta de la Convención Constitucional

### De nuestra consideración:

Junto con saludar cordialmente, nos dirigimos a usted y a la Mesa Directiva de la Convención Constitucional, en conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional y lo que indica el artículo 65 letra J1 del mismo, con el objeto de presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente, solicitando en el mismo acto sea remitida a la Comisión N° 5 sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.

# INICIATIVA CONSTITUYENTE: PRESENCIA DEL MUNDO RURAL EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN.

# **CONSIDERANDO:**

El mundo rural es un territorio, espacio de vida y de desarrollo de una parte de la población nacional, representa el 83% del territorio nacional y el 25,5% de la población; de 346 comunas, 263 son rurales (CENSO, 2017).

El 22,1 del PIB proviene de la economía rural (ODEPA, 2019). La Agricultura Familiar Campesina e Indígena (AFCI) produce casi la mitad de los alimentos consumidos en Chile. De 279 mil explotaciones agrícolas, el 90% corresponde a este tipo de agricultura. No obstante su importancia, el mundo rural ha sido invisibilizado y dista de ser una preocupación para el desarrollo de la sociedad chilena; se ha construido una asimetría y exclusión en torno al desarrollo rural, subordinando lo rural ante la influencia política, económica y sociocultural concentrada en las ciudades. La estrategia alimentaria del país subvalora a la AFCI y la pone en manos del mercado.



El Cambio Climático tiene devastadores efectos en los territorios y ecosistemas rurales, afectando a los grupos vulnerables, provocando fuertes flujos migratorios.

El recurso hídrico no está ajustado a las necesidades de la población rural y la AFCI; existen 250.000 predios agrícolas y solo 10.000 son medianos a grandes productores, estos últimos manejan la mayoría de los derechos de agua para una agricultura tecnificada y de exportación. Según informe de la Dirección General de Aguas (DGA, 2021), 184 municipios llegaron a ser declarados con falta extrema de agua, dependiendo de camiones aljibes o de racionamiento.

Grupos económicos y empresariales han desarrollado una dinámica de concentración de tierras para explotaciones agrícolas y forestales intensivas.

Muchos trabajadores y trabajadoras agrícolas viven situaciones de abuso laboral y con mucha presión para limitar sus organizaciones reivindicativas, y se han debilitado las representaciones nacionales y/o regionales y los apoyos de fondos públicos para sus operaciones.

En mayor o menor medida, todo lo anterior mencionado, afecta al sector silvo agropecuario, de la pesca artesanal y extractiva o recolectora, que contribuyen a la alimentación y desarrollo del país. Además impacta la alta incidencia de la pobreza multidimensional rural que en 2017 alcanzó al 37,4% de la población, comparado con el 18,3% en áreas urbanas, impactando con fuerza a jóvenes, mujeres y adultos mayores rurales (CENSO, 2017). En años siguientes estas cifras bajaron al 14% de pobreza rural, siendo la multidimensional el 34,7% (CASEN, 2020). Según informe (FUNDACION PRODEMU, 2021), en promedio la mujer rural recibe un 60% menos de ingresos que las mujeres urbanas y hay 10.000 explotaciones, aproximadamente, no regularizadas, en las cuales las mujeres están a cargo de dichas explotaciones, según Censo Agropecuario, 2007.

Finalmente, en la Constitución actual no existe una mirada integradora para avanzar en derechos y garantías de desarrollo para la ruralidad.

El Mundo Rural demanda ser escuchado en la Convención Constituyente, para asegurar garantías y derechos, privados y públicos que apunten a su verdadera visibilización, con justa integración en el concierto nacional, en medio de procesos futuros de desarrollo



equitativo y políticas descentralizadas que den cuenta de sus propios desafíos en la nueva democracia por construir.

#### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA:**

La presente iniciativa constituyente establece un capítulo en la Constitución sobre el Mundo Rural, actualmente inexistente en nuestro estatuto constitucional y prácticamente en las leyes generales del sector, que ya no existen.

Este capítulo rural contiene un articulado de derechos y garantías que reconocen la presencia del Mundo Rural en nuestra Constitución y valorizan su aporte al desarrollo del país.

Las primeras disposiciones definen al Mundo Rural y prestan reconocimiento a la población rural formada fundamentalmente por campesinos y campesinas, pueblos originarios, pescadores artesanales, recolectores artesanales y otras personas que trabajan en zonas rurales, como sujetos históricos, portadores de una cultura y cosmovisión propias.

En segundo lugar, se hace reconocimiento de la soberanía alimentaria, como el derecho de los pueblos a determinar libremente y poner en práctica sus propios sistemas de producción, en consonancia con otras iniciativas de las Organizaciones Rurales que han abordado propuestas sobre el derecho inalienable a la Alimentación.

A continuación, se aborda las garantías y derechos a los recursos naturales como la tierra, el agua, el libre manejo e intercambio de las semillas y animales de cría, a los conocimientos y a los recursos económicos necesarios para su producción y/o reproducción. Estas disposiciones abordan también la función social, cultural y ecológica, que deben cumplir la tierra, los territorios, el agua, la biodiversidad y los ecosistemas.

Se considera también el desarrollo de las tecnologías y conocimientos, el fomento de los mercados locales en la comercialización de alimentos como, asímismo, el que las políticas agrícolas deben desarrollarse de manera participativa y el Estado debe garantizar que esta participación sea efectiva.

En otras disposiciones se aborda el tema del Trabajo en el Mundo Rural, considerando sus especificidades y la naturaleza de estas faenas.



Conjuntamente, se abordan las normas de reconocimiento al derecho de asociación en el Mundo Rural, como es el caso de las asociaciones, sindicatos, cooperativas y otras formas de organización gremial.

En las disposiciones siguientes se aborda la incorporación a la Constitución de las Declaraciones Internacionales de las Naciones Unidas sobre los Derechos Campesinos y la de los Pueblos Indígenas, así como el respeto que deberán tener los Tratados Internacionales, a los derechos fundamentales del Mundo Rural que consagre la Nueva Constitución.

Finalmente, las disposiciones abordan la necesidad que posteriormente, conforme a la Nueva Constitución, se dicte una Ley General Sobre Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria, al gobierno y administración de los territorios rurales y al reconocimiento de la ciudadanía rural, como una expresión legítima de sus condiciones particulares para ejercer los derechos constitucionales, que la Constitución le reconoce a todos los ciudadanos y ciudadanas del país.

Por tanto.

Las y los convencionales abajo firmantes venimos a proponer las siguientes normas constitucionales:

#### PROPUESTA DE ARTICULADO:

# CAPÍTULO. EL MUNDO RURAL Y EL DESARROLLO DEL PAÍS

**Artículo 1.** La Constitución reconoce y valora el Mundo Rural, como un espacio territorial de vida, de hábitat, de producción, recolección y renovación de los bienes comunes de la tierra y de las aguas marítimas, lacustres y de los ríos y demás cuerpos de agua, con una amplia generación cultural, en que viven y se desenvuelve, una parte significativa de la población. Se reconoce su aporte en la generación y expresión cultural de los pueblos originarios y en el conjunto del país.

**Artículo 2.** Los campesinos, pueblos originarios, pescadores artesanales, recolectores artesanales y otras personas que trabajan en zonas rurales son sujetos históricos portadores de una cultura y cosmovisión propias, con diversos conocimientos, prácticas e innovaciones, incluidos los sistemas tradicionales de agricultura, pastoreo,



silvicultura, pesca, apicultura, ganadería, recolección, cultivo y cuidado de semillas y animales domésticos, alimentación, medicina tradicional y artesanías rurales.

**Artículo 3.** El Estado reconoce la soberanía alimentaria como el derecho de los pueblos a determinar libremente y poner en práctica sus propios sistemas de producción, procesamiento y distribución de alimentos. La alimentación y la soberanía alimentaria son derechos fundamentales e inalienables. La realización de estos derechos son principios ordenadores de las políticas agrícolas y alimentarias del país. La producción de alimentos para el consumo interno, deberá ordenar el conjunto de la producción agrícola.

**Artículo 4.** El Estado garantizará el derecho de campesinas, campesinos y pueblos originarios, pescadores artesanales, recolectores rurales y otras personas que trabajan en zonas rurales, a la tierra, al agua, al libre manejo e intercambio de semillas y animales de cría, a los conocimientos y a los recursos económicos necesarios para la producción. No se permitirá la privatización de la capacidad reproductiva de plantas y animales, como tampoco de sus procesos vitales, componentes y estructuras celulares, genéticas y químicas. Asimismo, no se permitirá la producción, uso, consumo e importación de cultivos y alimentos transgénicos en el país, incluida la prohibición de producción de semillas transgénicas.

**Artículo 5.** La tierra, los territorios, el agua, la biodiversidad y los ecosistemas, poseen una función social, cultural y ecológica fundamental e irreemplazable y serán protegidos por el Estado, que deberá regular su uso, prohibir su deterioro, fomentar su restauración, así como limitar, prohibir y revertir su concentración. Las leyes reconocerán distintas formas de propiedad y usufructo de la tierra, como la propiedad individual, privada, colectiva, comunitaria, estatal, pública, cooperativa, consuetudinarias y otras.

**Artículo 6.** El Estado protegerá la salud humana, los ecosistemas y la soberanía alimentaria, velando por alimentos sanos y libres de contaminación y su producción, regulando el uso de agroquímicos, plaguicidas, agentes biológicos nocivos. Será su deber proteger las semillas contra la homogeneización, la destrucción y la contaminación genética. Una Ley especial hará dicha regulación.

**Artículo 7.** El Estado debe fomentar el desarrollo de tecnologías y conocimientos para la agricultura campesina e indígena de base agroecológica. Incluyendo la investigación científica y los saberes tradicionales. Asimismo, debe garantizar los servicios tecnológicos, velando por la transparencia sobre las innovaciones tecnológicas, sus



impactos y alternativas. Deberá además, asegurar el financiamiento de procesos de cambio hacia métodos agroecológicos.

**Artículo 8.** El Estado fomentará y protegerá los mercados locales y circuitos cortos de comercialización de alimentos, incluidas las compras y ventas directas, como asimismo emprendimientos mayores, que este sector pueda realizar en forma individual o colectiva.

**Artículo 9.** Las políticas agrícolas deben desarrollarse de manera participativa y el Estado debe garantizar la existencia de instancias de participación efectiva para todos y todas quienes habiten y trabajen en los territorios rurales.

**Artículo 10.** El trabajo en la agricultura, silvicultura, agroindustria, pesca y extracción de productos del Mar y otras actividades afines, requerirán una regulación específica, atendida la naturaleza de estas faenas, en una Ley especial que proteja los derechos de las y los trabajadores. Lo mismo vale para los trabajos de temporada o esporádicos, sean ejecutados por mano de obra nacional o migrante.

Una Ley especial regulará también las Condiciones de Higiene y Seguridad Laboral en las faenas rurales, protegiendo de los efectos del uso de agrotóxicos y en prevención de las enfermedades profesionales.

**Artículo 11.** Las y los campesinos, pueblos indígenas, pescadores artesanales, recolectores artesanales y otras personas que trabajan en zonas rurales, tienen derecho a formar e integrar asociaciones, sindicatos, cooperativas u otras organizaciones gremiales, para proteger sus intereses y negociar colectivamente, cuando ello proceda.

Una Ley especial de Sindicalización Campesina y Organizaciones Rurales, regulará el proceso de constitución, sus finalidades, participación, capacitación y extensión, como sobre su financiamiento.

**Artículo 12.** Los tratados internacionales, que Chile suscriba o adhiera, deberán respetar con integridad la soberanía alimentaria, la biodiversidad y el bienestar o buen vivir de las campesinas, campesinos, pueblos indígenas, pescadores, recolectores y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

**Artículo 13.** Se otorga rango constitucional a la Declaración Internacional sobre los Derechos Campesinos y de Otras Personas que trabajan en las Zonas Rurales, adoptada durante la sesión 73, con fecha 17 de Diciembre de 2018, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y a la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,



adoptada por el mismo Organismo de las Naciones Unidas, en la sesión 107ª, con anterioridad, el 13 de Septiembre de 2007.

**Artículo 14.** Una Ley General sobre Desarrollo Rural y Soberanía Alimentaria, regulará los bienes comunes y las actividades productivas de este sector, sin perjuicio de la leyes especiales ya referidas, atendiendo a la preservación de la Biodiversidad, la Sustentabilidad, los desafíos del Cambio Climático y el desarrollo general del Mundo Rural, atendiendo especialmente a la salud, vivienda y educación rural.

**Artículo 15.** Los territorios rurales serán gobernados y administrados por los entes de administración que esta Constitución establece, con especial atención a las necesidades ecológicas, sociales, económicas y culturales de cada territorio y sus habitantes.

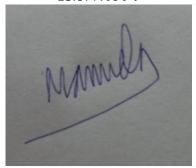
**Artículo 16.** El Estado reconoce la ciudadanía rural- como una expresión legitima de la ciudadanía general- en cuanto se consideran factores propios de la vida rural, como su presencia en los territorios, incluso en los más apartados, ejerciendo la totalidad de los derechos y deberes que esta Constitución consagra, como expresión de igualdad de todos sus ciudadanos.



# **PATROCINANTES:**



César Uribe Araya Convencional D19 15.677.404-9



Manuela Royo Letelier Convencional D23 15.383.358-3



Alejandra Flores Convencional D2 8.193.112-7



LISETTE VERGARA RIQUELME Constituyente Distrito 6 18.213.926-2

Lisette Vergara Riquelme Convencional D6 18.213.926-2



Francisco Caamaño Rojas Convencional D14 17.508.639-0



Gloria Alvarado Jorquera Convencional D16 9.277.965-6



Francisca Arauna Urrutia Convencional D18 17.717.490-4



Carolina Vilches Fuenzalida Convencional D6 16.230.648-0



Loreto Vallejos Dávila Convencional D15 13.912.179-1





Cristóbal Andrade León

Convencional D6 17.070.435-5



Eduardo Castillo Vigouroux

Convencional D23 5.472.244-3



Helmuth Martinez Llancapan Convencional D23

NICOLAS NUTIEZ GÁNGAS
16.621.552.8

Roberto Celedón Fernández

5.029.387-4

Camila Zárate Zárate Convencional D7 18.732.596-k Nicolas Núñez Gangas Convencional D16 16.621.552-8 Roberto Celedón Férnandez Convencional D17 5.029.387-4

Paola Grandon Gonzalez 13.475.059-6.

Paola Grandón González Convencional D17 13.475.059-6



# **ADHERENTES:**

Marios Barrago G	mon.	Satural to
Marcos Barraza Gómez	Claudio Gómez Castro	Valentina Miranda Arce
Convencional D13	Convencional D6	Convencional D8
10.791.380-7	13.751.632-2	20.389.625-5